En Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, a los 02 dos días del mes de Julio del año 2018, dos mil dieciocho.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, con motivo de la visita de inspección realizada en las áreas forestales del [redacted] Canales, ubicado en municipio de Acaxochitlan, Estado de Hidalgo , y;

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.-** Que mediante **Orden de Inspección** número **HI117RN/2018** de fecha 04 cuatro de junio del año 2018, dos mil dieciocho, signado por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección a las áreas forestales de la parcela sin nombre ubicada en las áreas forestales del predio denominado Fracción Rancho Canales, ubicado en municipio de Acaxochitlan, Estado de Hidalgo, comisionándose para tales efectos a los Inspectores Adscritos a esta Procuraduría Federal, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable en materia ambiental.

**SEGUNDO.-** Que en ejecución a la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta delegación, procedieron a realizar visita de inspección a las áreas forestales de la parcela sin nombre ubicada en las áreas forestales del predio denominado Fracción Rancho Canales, ubicado en municipio de Acaxochitlan, Estado de Hidalgo, levantando al efecto el acta **HI117RN/2018** de fecha 05 cinco de junio del año 2018, dos mil dieciocho, circunstanciando los hechos durante la diligencia.

**TERCERO.-** Ahora bien tomando en cuenta las siguientes consideraciones, esta autoridad, procede a emitir la resolución, conforme a derecho procede.

## C O N S I D E R A N D O

**I.-** Que el **L.C. SERGIO ISLAS LOPEZ, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en esta Entidad Federativa, en términos del oficio**



Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donaldo Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma, Hidalgo, Código Postal 42182
Teléfonos: (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606 www.profepa.gob.mx

**PFPA/1/4C.26.1/570/18, de fecha 16 de abril del año 2018, dos mil dieciocho, suscrito por el C. GUILLERMO HARO BELCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente**, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y articulo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012, dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con el ACUERDO por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero del año 2018, artículos 1°, 2°, 3°, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996;



Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donaldo Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma, Hidalgo, Código Postal 42182
Teléfonos: (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606 www.profepa.gob.mx

artículos 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente.

**II.-**Que del análisis realizado al **Acta de Inspección** número **HI117RN/2018** de fecha 05 cinco de junio del año 2018, dos mil dieciocho, en la cual quedaron circunstanciados los hechos y omisiones detectadas al momento de la visita de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

> Durante la visita de inspección practicada por el personal técnico adscrito a esta delegación realizada en las áreas forestales de la parcela sin nombre ubicada en las áreas forestales de la parcela sin nombre ubicada en las áreas forestales del predio denominado Fracción Rancho Canales, ubicado en municipio de Acaxochitlan, Estado de Hidalgo, donde se observan tocones de árboles de pino y encino con diámetro de 15 a 60 centímetros, los cuales se han estado aprovechando en forma paulatina, sin contar con la autorización por parte de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, , siendo un total de 52 árboles de pino y encino.
>
> Dicha actividad es realizada por las noches o en la madrugada, por comentarios se dice que es la banda de los negros y los cholos, son varios jóvenes que se dedican a talar en varios predios sin autorización, que al parecer la madera se la llevan a la comunidad de la Magdalena en el Municipio de Honey Puebla.

De lo asentado en el acta de inspección se desprende que efectivamente en las áreas forestales del predio denominado [redacted], ubicado en municipio de Acaxochitlan, Estado de Hidalgo, se llevó a cabo el derribo de 52 árboles de pino y encino, dicho aprovechamiento sin contar con la autorización por parte de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que dicho arbolado no se encuentra marcado con el martillo de un prestador de servicios forestales autorizado por la SEMARNAT, configurándose la irregularidad de derribo de arbolado sin contar con la Autorización de la SEMARNAT, infracción prevista en el artículo 163 fracciones III de la



Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donaldo Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma, Hidalgo, Código Postal 42182
Teléfonos: (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606 www.profepa.gob.mx

ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 73 de la mismas ley, normatividad que a la letra señala:

> **ARTICULO 163.** Son infracciones a lo establecido en esta ley:
>
> III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables;
>
> **ARTICULO 73.** Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Dicha autorización comprenderá la del programa de manejo a que se refiere la presente Ley y la que, en su caso, corresponda otorgar en materia de impacto ambiental, en los términos de la legislación aplicable.
>
> El Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas establecerán los requisitos y casos en que se requerirá aviso.

Sin embargo de las actuaciones que integran el procedimiento administrativo en que se actúa, se tiene que no existen datos suficientes y necesarios para acreditar la probable responsabilidad de persona alguna en la comisión de la infracción señalada, de tal manera que los elementos probatorios que se encuentran agregados en actuaciones, hasta el momento no son suficientes determinar una sanción administrativa, ante tal aseveración y como quedo asentado que no se sabe quién o quiénes son los responsables de los hechos asentados en el acta de inspección, esta autoridad se encuentra imposibilitada de continuar el procedimiento administrativo correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina cerrar el presente expediente por imposibilidad material, reservándose el derecho de iniciar el procedimiento administrativo en contra del o de los que resulten responsables de los hechos anteriormente descritos en cuanto exista algún dato acerca de su paradero, en consecuencia, es de resolverse y se:



Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donaldo Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma, Hidalgo, Código Postal 42182
Teléfonos: (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606 www.profepa.gob.mx

**R E S U E L V E**

**PRIMERO**.- Por las razones expuestas en el Considerando II de la presente resolución, se le da a éste expediente el carácter de total y legalmente concluido, con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO**.- Con base en lo anterior, y ante la imposibilidad de continuar el presente procedimiento administrativo al no tenerse datos sobre él o los presuntos responsables se ordena el archivo de este expediente. Reservándose éste órgano administrativo el derecho de continuar el procedimiento administrativo en contra él o de los que resulten responsables de los hechos consignados en el acta de inspección número **HI117RN/2018** de fecha 05 cinco de junio del año 2018, dos mil dieciocho, en cuanto exista algún datos acerca de su paradero.

**TERCERO**.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, previsto en el Titulo Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, acompañando a su petición copia legibles de las constancias básicas del procedimiento como son: Orden de inspección, acta de inspección, acuerdo de emplazamiento, cédula de notificación, escrito de comparecencia y en su caso pruebas aportadas, acuerdo de comparecencia, no comparecencia y/o alegatos con su respectiva constancia de notificación, escrito de presentación de alegatos, acuerdo de recepción de alegatos y/o cierre de instrucción con su respectiva constancia de notificación, resolución administrativa con su respectiva constancia de notificación.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier



Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donaldo Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma, Hidalgo, Código Postal 42182
Teléfonos: (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606 www.profepa.gob.mx

autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donaldo Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42182**

**QUINTO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 167 bis fracción II, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 penúltimo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procédase a la notificación por rotulon el presente acuerdo.

Así lo resuelve y firma el **L.C. SERGIO ISLAS LOPEZ, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en esta Entidad Federativa, en términos del oficio PFPA/1/4C.26.1/570/18, de fecha 16 de abril del año 2018, dos mil dieciocho, suscrito por el C. GUILLERMO HARO BELCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente**.- CÚMPLASE.

*LEL/ilpb*

El presente Acto Administrativo se notifico mediante lista publicada el día 02 de julio 2018 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 03/07/18 CONSTE.



Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donaldo Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma, Hidalgo, Código Postal 42182
Teléfonos: (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606 www.profepa.gob.mx